

facientes y de las sustancias sicotrópicas, es absolutamente necesaria una vigilancia permanente por la Comisión de Estupefacientes.

*Considerando:*

a) Que la Comisión de Estupefacientes, desde su establecimiento en 1946, se ha reunido todos los años desde 1946 hasta 1976, excepto en 1967 y 1972,

b) Que en el curso de los años ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo que la Comisión ha de llevar a cabo en el desempeño de las funciones estatutarias que se le han encomendado en virtud de los tratados internacionales sobre estupefacientes, particularmente después de la entrada en vigor del Protocolo de 1972<sup>81</sup> de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>82</sup>, y en virtud de las numerosas resoluciones aprobadas por el propio Consejo y por la Asamblea General, así como en lo que se refiere a las operaciones financiadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, al que la Comisión da directrices de política,

c) Que ese volumen de trabajo aumentará aún más con la inminente entrada en vigor del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>83</sup> que hará que se amplíe la esfera de atribuciones, responsabilidad y acción de la Comisión al someter también las sustancias sicotrópicas a la fiscalización internacional y que habrá de ser puesto en práctica de manera adecuada en el plano internacional por conducto de la Comisión,

d) Que los acontecimientos que se producen en esta esfera se aceleran y cambian muy rápidamente de un año a otro, particularmente en lo que se refiere a la evolución del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas, por lo que la Comisión tiene que disponer todos los años de un tiempo suficiente para desempeñar debida y eficientemente sus funciones en este sector ampliado de la fiscalización internacional de las drogas.

1. *Decide* que se mantenga el principio del ciclo bienal de períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, cuyo próximo período de sesiones, que se celebrará en Ginebra en 1977, tendrá excepcionalmente tres semanas de duración si entra en vigor el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

2. *Decide además* que existen condiciones que justifican la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en 1978.

*2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976*

### **2002 (LX). Transacciones financieras relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* los artículos 4, 35 y 36 - en particular el apartado ii) del inciso a) del párrafo 2 del artículo 36 - de

<sup>81</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S/73.XI.7), tercera parte.

<sup>82</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, 7515, pág. 167.

<sup>83</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>82</sup>, modificada por los artículos 13 y 14 del Protocolo de 1972<sup>83</sup>,

*Consciente* de la importancia de mejorar por todos los medios disponibles la cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y su uso indebido,

*Consciente* de que ese tráfico ilícito requiere grandes sumas de dinero e implica transacciones financieras de volumen considerable y de que algunos dirigentes de las organizaciones que se dedican al tráfico ilícito tal vez tomen parte en esas transacciones, aunque no en el contrabando efectivo de drogas,

*Estimando* que para detener y condenar a los grandes traficantes de drogas puede ser útil que las autoridades presten estrecha atención a las transacciones financieras en que intervengan personas de quienes se sospeche que participan en el tráfico ilícito de estupefacientes.

1. *Insta* a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que promulguen la legislación necesaria para hacer que todo apoyo financiero prestado conscientemente, por cualquier medio, para la comisión de los delitos enumerados en el párrafo 1 del artículo 36 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes constituya un delito punible, y a que cooperen entre sí para intercambiar información con objeto de identificar a los traficantes de drogas que cometan tal delito;

2. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos.

*2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976*

### **2003 (LX). Informe de la Comisión de Estupefacientes**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su cuarto período extraordinario de sesiones<sup>84</sup>, sin perjuicio de la aplicación de la resolución 3529 (XXX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1975, respecto de los párrafos 319 a 323 de dicho informe.

*2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976*

### **2004 (LX). Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1937 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 3446 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que exhortó a los gobiernos a que efectuasen contribuciones generosas y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas,

*Consciente* de que, a pesar de los llamamientos dirigidos en estas resoluciones a los gobiernos para que aportaran contribuciones generosas y sostenidas, los recursos finan-

<sup>84</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5771).